



Expediente: PAOT-2019-673-SOT-271

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-673-SOT-271, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos) y construcción (obra nueva en área verde) en el predio ubicado en Calle 3 Cruces manzana 23, lote 5, Colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de marzo de 2019.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos) y construcción (obra nueva en área verde) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Programa General de Ordenamiento Ecológico y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina para Iztapalapa.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle 3 Cruces manzana 23, lote 5, Colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa, se constataron 4 pirules, un cedro blanco y un eucalipto con desmoches recientes, se observaron esquilmos y troncos, se encontró un área utilizada para la siembra de maíz, asimismo un área nivelada con tepetate y una bodega construida con muros de tabicón y techumbre; se observaron residuos sólidos de cascajo. En



Expediente: PAOT-2019-673-SOT-271

el costado sur se encontró un inmueble en el que se llevaban a cabo trabajos de construcción de un segundo nivel, la parte de la planta baja de este inmueble parecía ser de reciente construcción conforme a sus características físicas.-----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el dictamen técnico PAOT-2018-322-DEDPOT-213 de fecha 01 de abril de 2019 del cual se desprende, entre otros aspectos, lo siguiente: -----

- El área objeto de estudio se localiza dentro de las coordenadas geográficas X_1 : 498794, Y_1 :2137608; X_2 : 498790, Y_2 : 2137628; X_3 : 498799, Y_3 : 2137658; X_4 : 498782, Y_4 : 2137662; X_5 : 498772, Y_5 : 2137614; X_6 : 498782, Y_6 : 2137607.-----
- El área investigada forma parte del Área Natural Protegida con carácter de zona de conservación ecológica **Sierra de Santa Catarina**, que de acuerdo con su plan de manejo, cuenta con zonificación **Zona de recuperación**, en donde únicamente se encuentran permitidas las actividades para vigilancia, saneamiento, restauración ecológica, brechas cortafuego y líneas negras, combate de incendios, investigación, ecoturismo, educación ambiental, atletismo, rehabilitación de caminos para la conservación del ANP, infraestructura para la administración y manejo del ANP e infraestructura para la conservación de recursos naturales.-----
- El polígono objeto de estudio no se encuentra dentro de algún asentamiento humano irregular reconocido, no obstante, es colindante hacia su costado nororiente con el Asentamiento Humano Irregular denominado Coronillas II / La Capilla.-----
- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, se constató el desmoche reciente de seis árboles y el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), en una cantidad aproximada de entre 20 y 30 m³, sin constatar construcción en proceso.-----

Del citado dictamen se desprende que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina, al área de mérito le aplica la zonificación directa **PE (Preservación ecológica)**.-----

Por otra parte, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, el área objeto de estudio se encuentra en suelo de conservación, dentro del polígono de aplicación dentro del programa antes mencionado, el cual le asigna la zonificación **ANP (Áreas Naturales Protegidas)**.-----

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/300-3785-2019, instrumentar acciones de inspección y vigilancia, por cuanto hace al derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos en suelo de conservación, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.-----

En razón de lo anterior, el desmoche de los individuos arbóreos, la disposición inadecuada de residuos sólidos y la bodega, que se constató dentro del área investigada con coordenadas geográficas X_1 : 498794, Y_1 :2137608; X_2 : 498790, Y_2 : 2137628; X_3 : 498799, Y_3 : 2137658; X_4 : 498782,



Expediente: PAOT-2019-673-SOT-271

Y₄: 2137662; X₅: 498772, Y₅: 2137614; X₆: 498782, Y₆: 2137607, se encuentran dentro la zonificación **PE (Preservación ecológica)** de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina y la zonificación **ANP (Áreas Naturales Protegidas)** de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, donde las actividades consistentes en el derribo de arbolado, desmoche, tiro de residuos sólidos y uso de suelo para vivienda se encuentran prohibidos.-----

No obstante lo anterior, le corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar acciones de verificación en materia de construcción en el predio investigado, en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial, e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle 3 Cruces manzana 23, lote 5, Colonia Lomas de la Estancia Alcaldía Iztapalapa, se constataron 4 pirules, un cedro blanco y un eucalipto con desmoches recientes, se observaron esquilmos y troncos, se encuentra un área utilizada para la siembra de maíz, asimismo se observó un área nivelada con tepetate y una bodega construida con muros de tabicón y techumbre. En una parte del sitio se observaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo), asimismo no se observó ninguna construcción en proceso. Hacia el costado sur del área referida, se encontró un inmueble en el que se llevaban a cabo trabajos de construcción de un segundo nivel, la parte de la planta baja de éste inmueble parece ser de reciente construcción conforme a sus características físicas.-----
2. Esta Subprocuraduría emitió el dictamen técnico PAOT-2018-322-DEDPOT-213 en el que se concluyó entre otros aspectos, que el área objeto de estudio se localiza dentro de las coordenadas geográficas X₁: 498794, Y₁:2137608; X₂: 498790, Y₂: 2137628; X₃: 498799, Y₃: 2137658; X₄: 498782, Y₄: 2137662; X₅: 498772, Y₅: 2137614; X₆: 498782, Y₆: 2137607, esta área investigada forma parte del Área Natural Protegida con carácter de zona de conservación ecológica **Sierra de Santa Catarina**, que de acuerdo con su plan de manejo, cuenta con zonificación **Zona de recuperación**, en donde únicamente se encuentran permitidas las actividades para vigilancia, saneamiento, restauración ecológica, brechas cortafuego y líneas negras, combate de incendios, investigación, ecoturismo, educación ambiental, atletismo, rehabilitación de caminos para la conservación del ANP, infraestructura para la administración y manejo del ANP e infraestructura para la conservación de recursos naturales, el polígono objeto de estudio no se encuentra dentro de ningún asentamiento humano irregular reconocido, no obstante, es colindante hacia su costado nororiente con el Asentamiento Humano Irregular denominado Coronillas II / La Capilla.-----



Expediente: PAOT-2019-673-SOT-271

3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección procedente en materia de impacto ambiental por el desmoche de seis árboles, el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) y las construcciones existentes en el sitio investigado, e imponer las medidas cautelares procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-3785-2019. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar acciones de verificación en materia de construcción en el predio investigado, en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial, e imponer las medidas y sanciones procedentes.--

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

MELN/MRC/BASC